



SECRETARIA

TRASLADOS

TRASLADO No. 016 SEC DEL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

No.	RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	NOMBRE CONJUEZ	FECHA	VER ARCHIVO
1	13-001-23-33-000-2018-00524-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FERNANDO ENRIQUE BARBOZA DÍAZ	NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DEAJ	Traslado excepciones	WILSON TONCEL GAVIRIA	30-08-2022	CLICK AQUÍ

SE FIJA EL TRASLADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

Y SE DESFIJA A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM) DEL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

EMPIEZA EL TRASLADO: TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

VENCE EL TRASLADO: CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM).

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL



Doctor

WILSON DE JESUS TONCEL GAVIRIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE CONJUECES
Conjuez Ponente: WILSON TONCEL GAVIRIA
Bogotá

ASUNTO:	Excepción previa
Clase de proceso:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	13001233300020180052400
Demandante:	FERNANDO ENRIQUE BARBOZA DIAZ
Demandado:	Fiscalía General de la Nación

DIANA MARÍA BARRIOS SABOGAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.907.178 de Bogotá, con tarjeta profesional número 178.868, en mi calidad de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder que se adjunta, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal presento excepciones, en los siguientes términos.

EXCEPCIONES

1. Prescripción. El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-023-CE-52-2020 del 15 de diciembre de 2020 señaló que:

*5. Para la contabilización de la prescripción del derecho a reclamar la prima especial de servicios, se tendrá en cuenta en cada caso la fecha de presentación de la reclamación administrativa y a partir de allí se **reconocerá hasta tres años atrás, nunca más atrás**, de conformidad con el Decreto 3135 de 1998 y 1848 de 1969.*

Es por ello por lo que, siguiendo la regla de unificación fijada por el Consejo de Estado, se tiene que la parte demandante **presentó reclamación administrativa el 20 de septiembre de 2017**. Es decir, que los tres años hacía atrás sería hasta **20 de septiembre de 2014**.

Ahora bien, no habría lugar a reconocimiento alguno de los periodos anteriores al **20 de septiembre de 2014**, pues están afectados por el fenómeno de la prescripción, conforme a la sentencia de unificación SUJ-023-CE-52-2020 del 15 de diciembre de 2020.

NOTIFICACIONES

La **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, recibirá notificaciones en la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre o al correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o diana.barrios@fiscalia.gov.co .

Del señor Juez,

DIANA MARÍA BARRIOS SABOGAL
C. C. No. 52.907.178 de Bogotá
T. P. No. 178.868 del C. S. J.